

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 488

8 de julio de 2021

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para establecer la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico; demarcar el área geográfica comprendida en las regiones agrícolas cafetaleras; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. establecer un acuerdo con el Departamento de Agricultura para el desarrollo de estas rutas agro turísticas cafetaleras; crear una Junta Ejecutiva; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria cafetalera en Puerto Rico es de vital importancia para el desarrollo del agroturismo. Esta industria diversifica los comercios de los caficultores y aporta grandemente a los esfuerzos de promoción de las áreas turísticas de las zonas cafetaleras de la Isla, para las cuales el Turismo podrá trazar un plan de promoción y mercadeo de las haciendas certificadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico y que llevarán el distintivo de café de alta calidad, por parte del Departamento de Agricultura.

La exportación de café de Puerto Rico fue un renglón importante en el desarrollo económico de la isla durante el periodo que comprende del siglo XVI al XIX. La exportación de café en Puerto Rico alcanzó su nivel de mayor desarrollo, convirtiéndose

en el sexto mayor productor de café del mundo, exportando 60 millones de libras de café a los más exigentes mercados mundiales.

El café puertorriqueño representa un estándar de excelencia en cuanto a producción, lo cual muchos países trataban de imitar. Esto llevó a provocar que la calidad del café de la isla exhibiera un precio “premium” a través de todos los Países de exportación.

Los cafés de Puerto Rico han sido consumidos en un gran número de países alrededor del mundo. Los mejores catadores, vendedores al detal, chefs de Italia, Japón, Alaska entre otros países, han catalogado nuestro café como uno de los mejores cafés del mundo. Además, fue considerado como el café del Vaticano y el de los reyes europeos en el siglo XIX. El café de Puerto Rico es reconocido a nivel mundial y se le han otorgado premios de excelencia y prestigio.

La presencia en el mercado de exportación de cafés de Puerto Rico ha aumentado en la década del 1990. La entrada en el mercado de exportación de cafés abre una ventana de oportunidad para la industria cafetalera y posiblemente la única alternativa para poder mantener la producción local a largo plazo.

El café desde su introducción a Puerto Rico, ha sido uno de los principales cultivos agrícolas y de mayor relevancia, desde el punto de vista económico, alcanzando niveles sin precedentes de producción. Puerto Rico llegó a posicionarse como el sexto exportador de café en el mundo y el cuarto en América.

Al día de hoy, veintiún (21), municipios principalmente de la Región de la Montaña, configuran la zona productiva del café en Puerto Rico. Estos son: Orocovis, Jayuya, Villalba, Coamo, Adjuntas, Ponce, Utuado, Lares, Las Marías, Maricao, San Germán, Mayagüez, Sámana Grande, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Arecibo, Juana Díaz, San Sebastián y Moca.

Es sin duda alguna que el café puertorriqueño está distinguido en los mercados internacionales, principalmente en el europeo por su calidad y sus características organolépticas; fue fundamental que inmigrantes mallorquines y corsos, tanto como en

nuestros criollos cultivaran el preciado grano en Haciendas Cafetaleras que le dieron prestigio a nuestro café.

Puerto Rico, cuenta con un excelente grupo de Haciendas Cafetaleras, principalmente ubicadas en la zona montañosa y que, en los mejores tiempos de nuestra industria del café, contaban con un abundante cultivo, producción y venta del preciado grano.

Hoy día, la mayoría de esas haciendas están en desuso y la mayoría de los puertorriqueños(as) no las conoce y mucho menos las han visitado. Uno de los propósitos de la creación de esta Ley es el revivir dichas Haciendas Cafetaleras, con el propósito de que sean conocidas como parte de nuestra historia, la importancia que tuvieron en la mejor época de la caficultura puertorriqueña y el puente para la revitalización de nuestra economía a través del desarrollo turístico que conllevaría la ruta turística del Café en Puerto Rico.

El agroturismo, ha tenido una interesante vertiente de crecimiento en los últimos dos años, que ha llevado al Turismo a desarrollar otros sectores turísticos del País. Se trata del interés que ha surgido de los turistas que nos visitan, en no solo disfrutar la ricura del café, sino en que también demuestran gran interés en el recogido del grano, recibir orientaciones de su cultivo, el proceso de tueste y elaboración de la bebida.

En el presente, la actividad turística constituye uno de los principales sectores de la economía de Puerto Rico. Este importante sector, es fuente de generación de empleos y de capital para los puertorriqueños. El propósito principal de esta Ley, es demarcar como destino turístico, la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico", compuesto por los veintiún (21) municipios de la región central de Puerto Rico que sostienen nuestra economía del café. Sin duda alguna, el conjunto de ambas industrias fomentara el desarrollo de esta zona como destino turístico, logrando así aportar significativamente el desarrollo económico de nuestro País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Creación

2 Esta Ley se conocerá como “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de
3 Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Marca Registrada

5 Se crea la Ley de Destino Turístico de Puerto Rico, que se conocerá como la “Ruta
6 Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”. “Ruta Turística del Café
7 y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”, será una marca registrada, propiedad de la
8 Compañía de Turismo de Puerto Rico. Ninguna persona natural o jurídica podrá
9 utilizar la frase o concepto “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de
10 Puerto Rico”, para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la Compañía de
11 Turismo y la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.

12 Artículo 3.- Definiciones

13 Se definen los siguientes conceptos:

14 (a) Compañía de Turismo - Corporación pública e instrumentalidad
15 gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre de
16 "Compañía de Turismo de Puerto Rico", que tiene existencia y personalidad
17 legal independiente del Gobierno del Estado Libre de Puerto Rico y posee
18 constante desarrollo, con diversidad de intereses y de sectores participantes,
19 en la que son crecientes las cuantiosas inversiones del país y del exterior, y en
20 la que su volumen e importancia económica-social exigen una planificación a
21 largo plazo, medidas preventivas, dirección y coordinación eficiente y

1 adecuada es necesario que se declare por este Gobierno una política pública
2 positiva y al respecto.

3 (b) Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. -
4 Corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico con el nombre de "Corporación para la Promoción
6 de Puerto Rico como Destino, Inc.". Es responsable de promocionar a Puerto
7 Rico como un destino turístico de clase mundial y desarrollar la marca
8 turística. Trabaja en conjunto con la Compañía de Turismo. Tiene existencia y
9 personalidad legal independiente del Gobierno del Estado Libre de Puerto
10 Rico y posee constante desarrollo, con diversidad de intereses y de sectores
11 participantes, en la que son crecientes las cuantiosas inversiones del país y del
12 exterior, y en la que su volumen e importancia económica-social exigen una
13 planificación a largo plazo, medidas preventivas, dirección y coordinación
14 eficiente y adecuada es necesario que se declare por este Gobierno una
15 política pública positiva y al respecto.

16 (c) Departamento de Agricultura - Organismo dentro de la Rama Ejecutiva del
17 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, responsable de implantar la política
18 pública y de establecer y llevar a cabo, por sí o a través de sus componentes,
19 planes y programas dirigidos a promover, desarrollar, estimular la inversión,
20 premiar el éxito, y a su vez, inicie el proceso de revitalización, modernización
21 y diversificación de la agricultura,
22 de acuerdo con los poderes, facultades y funciones que le son conferidos por
23 la Constitución, este Plan y las leyes vigentes aplicables.

1 (d) Departamento de Transportación y Obras Públicas - Organismo
2 gubernamental central, a cargo del Programa de Transportación del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Entidad encargada de la
4 planificación, la promoción y la coordinación de la actividad
5 gubernamental en el campo de la transportación, formulará la política
6 general sobre transportación terrestre, aérea y marítima del Estado Libre
7 Asociado de Puerto Rico. Planificará y fomentará el desarrollo de un
8 sistema de transportación integrado, eficiente y seguro que propicie el
9 desarrollo de la economía, el bienestar general y la seguridad en su
10 disfrute; evaluará y estudiará constantemente los problemas de
11 transportación y la efectividad de los programas y proyectos que se
12 desarrollen para resolverlos; y tendrá a su cargo la administración de los
13 programas gubernamentales de transportación.

14 (e) Junta de Planificación - Organismo gubernamental a cargo del desarrollo
15 integral de Puerto Rico, estableciendo un plan racional, balanceado y
16 sensible, el cual, de acuerdo, con las actuales y futuras necesidades
17 sociales, ambientales, físicas y económicas, habrá de fomentar un proceso
18 de desarrollo económico y social sostenible y que, a su vez proteja la salud,
19 el crecimiento económico, la seguridad, el orden, la cultura y los recursos
20 naturales para ésta y futuras generaciones.

21 (f) Asociación de Alcaldes - Institución dirigida a servir a los gobiernos
22 locales como ente promotor ante la Asamblea Legislativa, entidades de

1 gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, agencias del Gobierno
2 Federal en la Isla, el Congreso de los Estados Unidos y cualquier otra
3 entidad facultada; en la búsqueda de alternativas para identificar y
4 solucionar los problemas de las municipalidades y sus respectivas
5 comunidades en clara correlación con la obtención de mayores poderes
6 autonómicos y un desarrollo económico auto sostenible; promover todas
7 aquellas actividades y programas de bienestar social que contribuyan a
8 elevar el nivel de calidad de vida de sus conciudadanos; promover la
9 implementación del Código Municipal y todos sus estatutos de
10 gobernanza democrática, a tenor con los nuevos estilos de gobernabilidad
11 de la era moderna.

12 (g) Federación de Alcaldes - Organismo dirigido a servir de enlace entre los
13 Municipios, el Gobierno Estatal, la Asamblea Legislativa, Agencias de
14 Gobierno y las Agencias Federales; provee a sus miembros asesoramiento
15 técnico y legal, que cubre: la aplicación de Ley Municipal y del
16 Reglamento vigente, comparecencia a las Cortes de Justicia, cuando se
17 violan los derechos de sus miembros; defensa judicial de Alcaldes por
18 violaciones a la Ley Municipal u otras leyes relacionadas. Entre sus
19 funciones está lograr una mejor y más eficiente coordinación entre los
20 Municipios de Puerto Rico, velar por los intereses de sus miembros ante el
21 Gobierno Estatal y Federal.

- 1 (h) Agroturismo - Concepto que se forma a partir de dos términos: agro y
2 turismo. En el primer caso, se trata de un elemento compositivo que alude
3 al campo (un terreno no urbanizado donde se pueden realizar cultivos y
4 criar animales). Turismo, por su parte, es aquello vinculado a los viajes
5 que se llevan a cabo por ocio; la actividad turística que se desarrolla en un
6 entorno rural.
- 7 (i) Haciendas Cafetaleras - Fincas agrícolas constituidas por una estructura
8 rodeada de un cafetal, caracterizado por la producción abundante de café,
9 cultivo, procesamiento y venta del mismo, como su tarea principal.
- 10 (j) Ruta Turística - Camino o recorrido que se destaca por sus atractivos para
11 el desarrollo del turismo. Estas rutas pueden sobresalir por sus
12 características naturales o por permitir el acceso a un patrimonio cultural o
13 histórico de importancia.
- 14 (k) Ruta Cafetalera - la zona geográfica comprendida por los pueblos con
15 producción de café, que incluye los siguientes municipios: Orocovis,
16 Jayuya, Villalba, Coamo, Adjuntas, Ponce, Utuado, Lares, Las Marías,
17 Maricao, San Germán, Mayagüez, Sábana Grande, Yauco, Guayanilla,
18 Peñuelas, Arecibo, Juana Díaz, San Sebastián y Moca.

19 Artículo 3. - Plan Estratégico

20 Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Corporación para la
21 Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. preparar un plan estratégico con la
22 asesoría, por sus conocimientos técnicos de la industria de café, del Departamento de

1 Agricultura de Puerto Rico para la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras
2 de Puerto Rico”.

3 Artículo 4.- Junta Ejecutiva – Creación

4 Se crea la Junta Ejecutiva para el “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras
5 de Puerto Rico”, con el fin de que establezcan un plan de “Desarrollo de la Ruta
6 Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”.

7 Artículo 5.- Junta Ejecutiva – Composición

8 La Junta Ejecutiva estará compuesta por los siguientes: el Director(a)
9 Ejecutivo(a) de la Compañía de Turismo, quien será su Presidente(a); un miembro
10 Ejecutivo de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.; el
11 Secretario(a) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico; el Presidente(a) de la
12 Junta de Planificación; el Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras
13 Públicas; un representante de la Federación y Asociación de Alcaldes, cuyos
14 municipios ubiquen dentro de la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de
15 Puerto Rico”.

16 Artículo 6. - Junta Ejecutiva – Facultades

17 La Junta para la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto
18 Rico”, dirigirá y coordinará los esfuerzos para la implantación del Plan y, además,
19 tendrá la responsabilidad de delimitar las estrategias y tomar todas las acciones
20 necesarias para convertir la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de
21 Puerto Rico” como un destino turístico de clase mundial.

22 Artículo 7. - Junta Ejecutiva – Facultades del Presidente

1 El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades
2 y deberes:

3 (a) Convocará a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y
4 extraordinarias.

5 (b) Coordinará los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo de la Ruta
6 Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico, como un destino turístico
7 de clase mundial.

8 (c) Coordinará de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto con
9 los demás miembros de la Junta.

10 (d) Creará subcomités sobre materias específicas, que podrán estar
11 compuestos por miembros de los Comités o por otros funcionarios o personas del
12 sector público o privado con injerencia o pericia sobre los asuntos del subcomité para
13 el cual son designados.

14 (e) Será miembro ex officio de todos los Comités o Subcomités creados por
15 este Artículo o por la Junta Ejecutiva para la "Ruta Turística del Café y Haciendas
16 Cafetaleras de Puerto Rico".

17 (f) Creará, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes
18 necesarios para la implantación de esta ley.

19 (g) Establecerá una oficina en cualquiera de los municipios ubicados en la
20 "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico", para brindar apoyo
21 a la Junta Ejecutiva o sus Comités, así como a cualquier Subcomité que se haya
22 establecido al amparo de las disposiciones de este capítulo.

1 (h) Identificar las necesidades inmediatas y establecer un plan de trabajo,
2 aprobado por la Junta. Evaluará y propondrá la programación de la construcción de
3 estructuras viales y cualquier otro proyecto a que sea necesario para el
4 fortalecimiento de la infraestructura turística, así como los asuntos financieros
5 relacionados al desarrollo de atracciones e instalaciones turísticas.

6 (i) Preparará un reglamento en conjunto con el directivo del Departamento de
7 Transportación y Obras Públicas, que permita la coordinación y pasos a seguir para
8 señalar mediante rótulos, los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las rutas
9 para llegar a éstas. El reglamento, incluirá lo relacionado a permitir la rotulación,
10 con el propósito de atender la necesidad de fácil acceso, ubicación y todo rótulo que
11 se instale, estarán escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se trate de
12 señas, se utilizarán aquellas utilizadas internacionalmente para bienestar de los
13 turistas y el público en general.

14 Artículo 10. - Designación y Sustitución

15 Cada miembro podrá designar un representante autorizado que le sustituya
16 de forma oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para la “Ruta Turística del Café
17 y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico” o de los Comités o de los Subcomités que
18 puedan crearse dentro de la Junta Ejecutiva al amparo de este Artículo, siempre que
19 esa persona esté facultada para tomar decisiones a nombre de la agencia o entidad
20 gubernamental que se represente.

1 Los miembros del sector público ocuparán sus cargos durante el tiempo que
2 duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las agencias que
3 representen.

4 La organización de la Junta Ejecutiva se hará en un período no mayor de
5 noventa (90) días, después de aprobada esta ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva
6 convocará a todos los miembros que componen la Junta Ejecutiva para el Desarrollo
7 de la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”, quienes se
8 reunirán organizarán y establecerán la estructura de la Junta Ejecutiva, así como los
9 Comités, y a su vez crearán un Plan de Trabajo interno para su administración.
10 Luego de la primera reunión, el Presidente de la Junta Ejecutiva reunirá a los
11 miembros de los Comités, y a su vez crearán el Plan de Trabajo para los mismos.

12 Artículo 11. - Reuniones

13 La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente y los Comités, se
14 reunirán por lo menos una (1) vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar
15 a reuniones extraordinarias cuando lo entienda necesario.

16 Ningún miembro recibirá pago alguno, por sus labores en la Junta Ejecutiva o
17 en cualquiera de sus Comités o Subcomités, ni cobrará dietas por su asistencia a las
18 reuniones y actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos
19 empleados o funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan
20 derecho al reembolso de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la ley y
21 los reglamentos que apliquen.

22 Artículo 12. - Elaboración del Plan

1 Se ordena a la Compañía de Turismo preparar un Plan para el destino
2 denominado como la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto
3 Rico”. Ese Plan será una de las varias herramientas de trabajo para la Junta Ejecutiva,
4 así como para los Comités y los Subcomités que se puedan crear al amparo de este
5 Artículo.

6 La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá una Oficina para la Junta
7 Ejecutiva para la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”
8 en uno de los municipios de la Zona Cafetalera de Puerto Rico y, además, le facilitará
9 el personal, material y equipo de apoyo necesarios para el debido funcionamiento de
10 la Junta Ejecutiva o de cualquiera de sus Comités o Subcomités.

11 Artículo 13.- Responsabilidad de los Municipios

12 Se ordena a los municipios, que formen parte de la Ruta Turística del Café y
13 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico, someter a la Junta Ejecutiva, un inventario de
14 las atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos, así como las
15 necesidades de infraestructura de cada municipio. También, someterá un listado de
16 los artesanos residentes, de las fiestas populares y culturales que ubican o se celebran
17 en esos municipios.

18 Artículo 14. - Responsabilidad de las Agencias del Estado Libre Asociado de 19 Puerto Rico

20 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de
21 Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, a la Autoridad de
22 Acueductos y Alcantarillados, efectuar un estudio de necesidades que será sometido

1 a la Junta de Planificación, Compañía de Turismo y a la Junta Ejecutiva para la “Ruta
2 Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”, en el que se presente un
3 análisis de la infraestructura existente en la ruta que se designe para dar vida a la
4 “Ruta del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”. Este estudio será sometido
5 en un término de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de esta ley.

6 Artículo 15. - Rotulación

7 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rotular el
8 área y carreteras comprendidas dentro de la “Ruta Turística del Café y Haciendas
9 Cafetaleras de Puerto Rico”. El Departamento dará prioridad a las áreas y carreteras
10 que delimite la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de la “Ruta Turística del Café y
11 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”.

12 Artículo 16. - Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.